

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 12 de noviembre de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si un trabajador perteneciente a una empresa del Sector del Metal puede trabajar como electricista en obras de construcción y si éste podría ejercer como recurso preventivo.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - 1) La formación impartida a los trabajadores antes de la entrada en vigor del CEM resulta válida.
 - 2) La formación regulada en el CEM (Anexo IV, apartado 8.2) sí resulta obligatoria para posibilitar la entrada en las obras de construcción.
 - 3) En concordancia y similitud con lo establecido en el Anexo III del CEM, el trabajador objeto de esta consulta debe acreditar, además de la formación de nivel básico, la formación específica de electricista (Apartado 8.2) y por una duración mínima de 6 horas presenciales para posibilitar su acceso a las obras de construcción y ejercer como recurso preventivo (Anexo VI CEM).

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL